



BOLETÍN INFORMATIVO:

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE AGENTES RESIDENTES ANTE EL SISTEMA PRIVADO Y ÚNICO DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS FINALES

Mediante la Resolución N°S-011-2022 de 5 de julio de 2022 (G.O. N°29575 de 11 de julio de 2022) se establece el Procedimiento de Registro de Agentes Residentes en el Sistema Privado y único de Registro de Beneficiarios Finales de Personas Jurídicas y el Procedimiento de Registro Inicial de la información de las personas jurídicas a quienes se preste el servicio y actividades propias del agente residente, en cumplimiento de la Ley N° 129 de 17 de marzo de 2020 y su reglamentación.

PROCEDIMIENTO:

El Procedimiento de Registro de Agente Residente consiste en una serie de pasos que deberá completar el agente residente y el Enlace que incluye suministrar datos, dirección IP y correo electrónico dentro del Portal de Panamá Digital, requeridos para iniciar el procedimiento de registro inicial. El mismo se desarrolla en tres etapas, detallamos:



PASO 1: NOTIFICACIÓN DE REGISTRO:

La Superintendencia enviará una notificación al correo electrónico registrado ante la Superintendencia en la aplicación tecnológica denominada SSNF en línea, a los abogados y firmas de abogados que presten los servicios o actividades propias del agente residente a personas jurídicas constituida o registradas como vigentes, en la que recibirán la solicitud de designación del Enlace, a efecto de que se complete el procedimiento de Registro de Agente Residente y el Procedimiento de Registro Inicial.

El agente residente tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para remitir esta información.

PASO 2: PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE AGENTE RESIDENTE:

La Superintendencia remitirá al Enlace designado las instrucciones para vincular la dirección de correo electrónico proporcionada con su perfil personal del Portal de Panamá Digital, así como el hipervínculo para que realice el Procedimiento de Registro de Agente Residente en el Sistema Único, en un término máximo de cinco (5) días hábiles para culminar el procedimiento de registro, prorrogables por igual término en caso tal de que exista alguna eventualidad tecnológica no atribuibles al agente residente. Culminado el procedimiento de Registro de Agente Residente se asignará el Código Único de Registro (CUR) del Agente Residente.

PASO 3: PROCEDIMIENTO DE REGISTRO INICIAL:

Dentro del Sistema único, el Enlace es quien deberá capturar toda la información de cada persona jurídica constituida o registrada vigente para las cuales el abogado o firma preste el servicio de agente residente, esto se divide de la siguiente forma:

- 1. Fase de Carga:** el Enlace deberá suministrar en el sistema los datos de registro de las personas jurídicas vigentes a las que preste servicio el agente residente, esto en un término máximo de noventa (90) días calendario.
- 2. Fase de Validación:** el Enlace deberá corregir, aclarar o ampliar datos en el sistema a fin de que subsané y/o amplíe la información, en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la Superintendencia.

- 3. Fase de Verificación:** el agente residente a requerimiento de la Superintendencia deberá aportar la documentación necesaria para la verificación de la información suministrada en las fases de carga y validación.
- 4. Fase de Actualización:** el agente residente deberá mantener actualizada la información que suministra en el Sistema único, de forma anual o cuando surjan cambios.

SANCIONES

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución será mediante la imposición de sanciones de aplicación inmediata contemplado en el procedimiento administrativo sancionatorio de la Superintendencia de Sujetos No Financieros, conforme al Capítulo IV de la Ley 129 de 2020, hacemos mención:

- ▶ Agentes residentes (Artículo 23 a 26 de la Ley 129-2020)

Los agentes residentes que no cumplan con el registro y actualización de las personas jurídicas a las que ofrezcan sus servicios de acuerdo con esta Ley, serán sancionados con multas de B/.1,000.00 hasta B/.5,000.00 por cada persona jurídica en que se encuentre su incumplimiento.

Esta sanción podrá ser progresiva diariamente a razón del 10% de la multa impuesta hasta que el incumplimiento sea subsanado por un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la resolución que fija la multa inicial.

En caso de declaración falsa de la información suministrada del beneficiario final, se aplicará el doble de la multa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal.



▶ Personas jurídicas o beneficiarios finales

Si se comprueba que la información fue proporcionada de manera dolosa, se aplicará el doble de la pena establecida en el artículo 23, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal. En este caso se exime de responsabilidad a los agentes residentes.

▶ Tercero

Cualquier persona que acceda al Sistema Único sin la debida autorización será sancionada con multa de B/.500.00.

CONTACTO

SIMONE MITIL

Socia Líder de
Impuestos y Legal

smitil@bdo.com.pa

Edificio BDO

Urb. Los Ángeles, Ave. El Paical
Tel: +507 279 9700

www.bdo.com.pa

www.bdo.global

YURIANY SANTAMARÍA

Gerente de
Servicios Legales

ysantamaria@bdo.com.pa

F&F Tower, Piso 30

Calle 50 y 56 Este
Tel: +507 280 8800

**ESTE ARTÍCULO FUE
PREPARADO POR:**

CAROLINA LINO

Abogada Senior

clino@bdo.com.pa

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO en Panamá para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO en Panamá, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella, para cualquier propósito o contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO en Panamá o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

BDO Audit, BDO Tax y BDO Advisory son sociedades anónimas panameñas, miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de firmas miembros independiente.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

Copyright © Julio 2022, BDO Panamá. Todos los derechos reservados. Publicado en Panamá.